

Vértices	Longitud N	Latitud E
24	40° 16'	0° 55'
25	40° 22'	0° 55'
26	40° 22'	0° 54' 50"
27	40° 25'	0° 54' 50"
28	40° 25'	0° 56' 50"
29	40° 23'	0° 56' 50"
30	40° 23'	0° 55' 50"
31	40° 22'	0° 55' 50"
32	40° 22'	1° 07' 50"
33	40° 23'	1° 07' 50"
34	40° 23'	1° 09' 50"
35	40° 24'	1° 09' 50"
36	40° 24'	1° 10' 50"
37	40° 25'	1° 10' 50"
38	40° 25'	1° 11' 50"
39	40° 27'	1° 11' 50"
40	40° 27'	1° 05' 50"
41	40° 26'	1° 05' 50"
42	40° 26'	1° 03' 50"
43	40° 27'	1° 03' 50"
44	40° 27'	0° 59' 50"
45	40° 25'	0° 59' 50"
46	40° 25'	0° 57' 50"
47	40° 26'	0° 57' 50"
48	40° 26'	0° 56' 50"
49	40° 27'	0° 56' 50"
50	40° 27'	0° 57' 50"
51	40° 28'	0° 57' 50"
52	40° 28'	1° 03' 50"

Art. 2.º El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área otorgada, durante los dos primeros años de vigencia del permiso, trabajos de investigación entre los que se incluye una campaña sísmica de aproximadamente 2.000 kilómetros.

Antes de finalizar el segundo año, «HISPANOIL» podrá renunciar al permiso o continuar la investigación, en cuyo caso, viene obligada a perforar un sondeo antes de finalizar el segundo periodo de seis años.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos que para cada época se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose, en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las condiciones primera y segunda lleva aparejada la caducidad del permiso.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Palma de Mallorca a 15 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

12543 REAL DECRETO 660/1987, de 15 de abril, por el que se declara extinguida la concesión de explotación «Castellón-C» y se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos ubicado en la zona C, subzona a, denominado «Castellón-C».

Habida cuenta que la situación actual del mercado de crudos hace imposible acometer la explotación de la concesión «Castellón-C», y no encontrando procedente la ampliación del plazo para comenzar su explotación;

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 73 y 4.º de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y el Reglamento que la desarrolla, de 30 de julio de 1976, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara extinguida, por renuncia de su titular, la concesión de explotación «Castellón-C» otorgada por Real Decreto 615/1983, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo).

Art. 2.º Se otorga a la Sociedad «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), el permiso de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describe:

Expediente número 1.421: Permiso «Castellón-C», de 20.627 hectáreas y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud N.	Longitud E. (W)
1	40° 28'	0° 49' 50"
2	40° 28'	0° 54' 50"
3	40° 26'	0° 54' 50"
4	40° 26'	0° 57' 50"
5	40° 25'	0° 57' 50"
6	40° 25'	0° 59' 50"
7	40° 27'	0° 59' 50"
8	40° 27'	1° 03' 50"
9	40° 26'	1° 03' 50"
10	40° 26'	1° 05' 50"
11	40° 27'	1° 05' 50"
12	40° 27'	1° 11' 50"
13	40° 25'	1° 11' 50"
14	40° 25'	1° 10' 50"
15	40° 24'	1° 10' 50"
16	40° 24'	1° 09' 50"
17	40° 23'	1° 09' 50"
18	40° 23'	1° 07' 50"
19	40° 22'	0° 07' 50"
20	40° 22'	0° 55' 50"
21	40° 23'	0° 55' 50"
22	40° 23'	0° 56' 50"
23	40° 25'	0° 56' 50"
24	40° 25'	0° 49' 50"

Art. 3.º El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974; el Reglamento que la desarrolla de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área otorgada, durante los cuatro primeros años de vigencia, estudios geofísicos con una inversión superior a 7.013.180 pesetas.

En el caso de continuar después del cuarto año, se realizarían trabajos de investigación con una inversión mínima de 12.400.000 pesetas en los cuatro años que restan de vigencia.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber cumplido los compromisos expuestos en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose, en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 4.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional en las áreas de las instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad, que serán compatibles y no afectas por estas previsiones conforme a la Ley 8/1975.

Art. 5.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Palma de Mallorca a 15 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA